

35

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS  
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

Jerusalén, Cundinamarca, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

<b>Referencia</b>	:	<b>AUDIENCIA PRELIMINAR ENTREGA DE VEHÍCULO</b>
<b>Cui No.</b>	:	<b>253076101304 2021 80056</b>
<b>No. Interno</b>	:	<b>253684089001 2022 00023 00</b>
<b>Peticionario</b>	:	<b>NESTOR OSWALDO BOHORQUEZ BAUTISTA</b>

El Señor NESTOR EDUARDO BOHORQUEZ BAUTISTA, identificado con la C.C.No.11.210.897 de Sesquilé, actuando en nombre propio ante este Estrado Judicial vía correo electrónico solicita se le haga entrega provisional y/o definitiva del vehículo de su propiedad Clase: MOTOCICLETA; Placa No.VZW66C; Marca: BAJAJ; Modelo 2014; Color: NEGRO VERDE; Motor No.DJZCDG35993; Serie No.9FLDJC5Z2EAM35593; Chasis No. 9FLDJC5Z2EAM35593; Servicio PARTICULAR; Capacidad DOS (2) PASAJEROS y Línea PULSAR 1809 UG GT que se encuentran a disposición de la Fiscalía General de la Nación en la Unidad Local de Indagaciones por encontrarse involucrado al parecer en un accidente de tránsito, cuya investigación fue radicada con el número indicado en referencia.

Para resolver, se **CONSIDERA:**

Resáltase si dubitación alguna que el artículo 100 del Estatuto Procesal Penal (Ley 906/2004, modif. art. 9º Ley 1142/2007) posibilita *"En los delitos culposos (...), una vez cumplidas dentro de los diez (10) días siguientes las previsiones de este código para la cadena de custodia"*, la entrega provisional de vehículos automotores *"al propietario, poseedor o tenedor legítimo"* siempre y cuando no *"se haya solicitado y decretado su embargo y secuestro"*. *"(...)"*. Y letras seguidas indica que *"La entrega será definitiva cuando se garantice el pago de los perjuicios, o se hayan embargado bienes del imputado o acusado en cuantía suficiente para proteger el derecho a la indemnización de los perjuicios causados con el delito"*.

Las medidas cautelares que consagra la misma codificación, no debe perderse de vista, ofrecen para con las víctimas una protección

especial y se garantiza con ellas que sus derechos patrimoniales no se afecten y no queden en meras expectativas.

El Señor NESTOR EDUARDO BOHORQUEZ BAUTISTA acredita la condición de propietario para pedir la entrega de su vehículo y aporta en copia su documento de identidad, licencia de tránsito 10008140291, certificado de tradición del 22 de abril de 2022 y Soat con fecha de vencimiento 15 de marzo de 2022

Sin otras apreciaciones, se establece plenamente que el peticionario goza de interés jurídico para reclamar el rodante, razón por la que se accede a la admisión de la solicitud de entrega provisional o definitiva del vehículo antes descrito.

En consecuencia, para que tenga lugar la audiencia preliminar de entrega provisional o definitiva del automotor de marras e inicialmente identificado, señalase las **3:30 p.m.** del día de hoy **11 de mayo de 2022** la cual se realizará de manera virtual desde esta Sede Judicial con la intervención del peticionario, la Fiscalía General de la Nación a través de su Delegatura y la representante del Ministerio Público. Se deja constancia que la hora y fecha señalada ha sido acordada con la Delegada Fiscal que conoce del asunto previa comunicación vía telefónica.

La Secretaría del Juzgado librará las respectivas comunicaciones y dejará las constancias sobre informes y notificaciones que se deben realizar para que se haga efectiva la audiencia previos los requisitos contenidos en el Capítulo VI de la Ley 906 de 2004.

**Notifíquese y Cúmplase**

**AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA**  
**Juez**